



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 10 Anexos: 0

Proc. # 7048249 Radicado # 2026EE190547 Fecha: 2026-09-01

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al rad. SDA 2026ER148993 del 15/07/2026 (Bogotá te escucha 4947302026)

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia con el cual recibimos su queja, en la que denuncia la siguiente situación:

«(...) EN LOS CERROS ORIENTALES, SECTOR MOLINOS II, ZONA COLINDANTE CON EL PARQUE ENTRE NUBES.

HE EVIDENCIADO DE MANERA REITERADA QUE EN ESTE SECTOR:

- SE ESTÁN REALIZANDO INTERVENCIONES PROGRESIVAS DEL TERRENO, INCLUYENDO REMOCIÓN DE COBERTURA VEGETAL.
- SE OBSERVA TALA DE ÁRBOLES Y ELIMINACIÓN DE PASTO NATURAL, AFECTANDO EL ECOSISTEMA.
- SE HAN INICIADO CONSTRUCCIONES INFORMALES Y PALATINAS, PRESUNTAMENTE SIN LICENCIAS.
- ESTAS ACTIVIDADES ESTÁN GENERANDO UN IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO, PONIENDO EN RIESGO LA FAUNA, FLORA Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ÁREA PROTEGIDA.

(...) POR LO ANTERIOR, SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA PERO URGENTE:

1. LA REALIZACIÓN DE UNA VISITA TÉCNICA E INSPECCIÓN INMEDIATA EN EL SECTOR MENCIONADO.
2. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O PERMISOS AMBIENTALES.
3. EN CASO DE IRREGULARIDADES, SUSPENDER LAS OBRAS Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.
4. IMPLEMENTAR ACCIONES PARA LA RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA AFECTADO.
5. MAYOR PRESENCIA Y CONTROL INSTITUCIONAL PERMANENTE EN LA ZONA PARA EVITAR NUEVAS AFECTACIONES. (...)»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital

257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), desde las dependencias con competencias en los temas que allí refiere, en los siguientes términos:

❖ **Dirección de Áreas Protegidas:**

1. LOCALIZACIÓN Y CONDICIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA

El área objeto de la solicitud de información se localiza en el área urbana de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, «Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá» se identifica con la siguiente información:

Localidad	18 – Rafael Uribe Uribe
Unidad de Planeamiento Local	20 – Rafael Uribe Uribe
UPZ	53 – Marco Fidel Suárez
Barrio	Los Molinos II Sector

Fuente: DAP-SDA, 2026

(*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el parágrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.



Imagen 1. Localización del predio identificado con PDEMEN Cerro Guacamayas en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** DAP, SDA 2026; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

Una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, identificó que el área objeto de solicitud se encuentra al borde con el Sistema Distrital de Áreas Protegidas del orden Distrital – Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes - Cerro

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

Guacamayas, elemento de la Estructura Ecológica Principal, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021:

Tabla 1. Superposición del área en consulta con elementos de la EEP

Componente	Categoría	Elemento	Nombre total	Acto administrativo
Zonas de Conservación	Áreas protegidas del orden Distrital	Parques Distritales Ecológicos de Montaña	Entrenubes - Cerro Guacamayas	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V3 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con el Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes, se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el parágrafo 1, artículo 54 del Decreto Distrital 555 del 2021, el cual cita:

«*Artículo 54. Parques Distritales Ecológicos de Montaña, son áreas de «(...) gran importancia ecosistémica entre otros que, por su estructura y función ecosistémica, aportan a la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica y a la resiliencia climática de los entornos urbanos, rurales y de transición a escala local y regional». Entre las áreas que conforman los Parques Distritales Ecológicos de Montaña se encuentra Entrenubes, y por tanto, cuenta con un régimen de usos establecido de la siguiente manera en el parágrafo 1 del artículo 54:*

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación, Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque y actividad de contemplación, observación y conservación	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, agricultura urbana y periurbana y puntos de la tierra.	Todas las actividades que no se encuentren en los usos principales compatibles o condicionados

(...))»

2. ACCIONES DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En el marco de las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Dirección de Áreas Protegidas realiza recorridos periódicos de inspección ocular y monitoreo en el territorio, mediante los cuales se busca prevenir y detectar oportunamente afectaciones sobre las áreas protegidas, particularmente aquellas relacionadas con ocupaciones, construcciones, remoción de cobertura vegetal y demás actividades contrarias al régimen de usos aplicable.

Como resultado de estas actividades de seguimiento, se han generado alertas tempranas asociadas a situaciones identificadas en el sector, las cuales han sido comunicadas a las entidades con competencia en materia de inspección, vigilancia, control y autoridad policiva. En particular, se registran cinco (5) alertas tempranas relacionadas con la presencia de cambuches, nuevas construcciones y procesos de ocupación, reportadas mediante el radicado SDA No. 2025EE201181 y los radicados de la Alcaldía Local de San Cristóbal Nos. 20265410012622, 20265410015712 y 20265410022522. Asimismo, se han generado 57 alertas relacionadas con residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD.



Imagen 2. Localización geográfica de recorridos con respecto a la Estructura Ecológica Principal - EEP. **Fuente:** DAP, SDA 2026; GDB IDECA V3 2025 - SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

Por otro lado, se identifica el proyecto denominado Cúspide Apartamentos, actualmente en etapa de desarrollo constructivo, cuya intervención se encuentra localizada en inmediaciones del área protegida, colindando con su límite, tal como se evidencia en la Imagen 3.

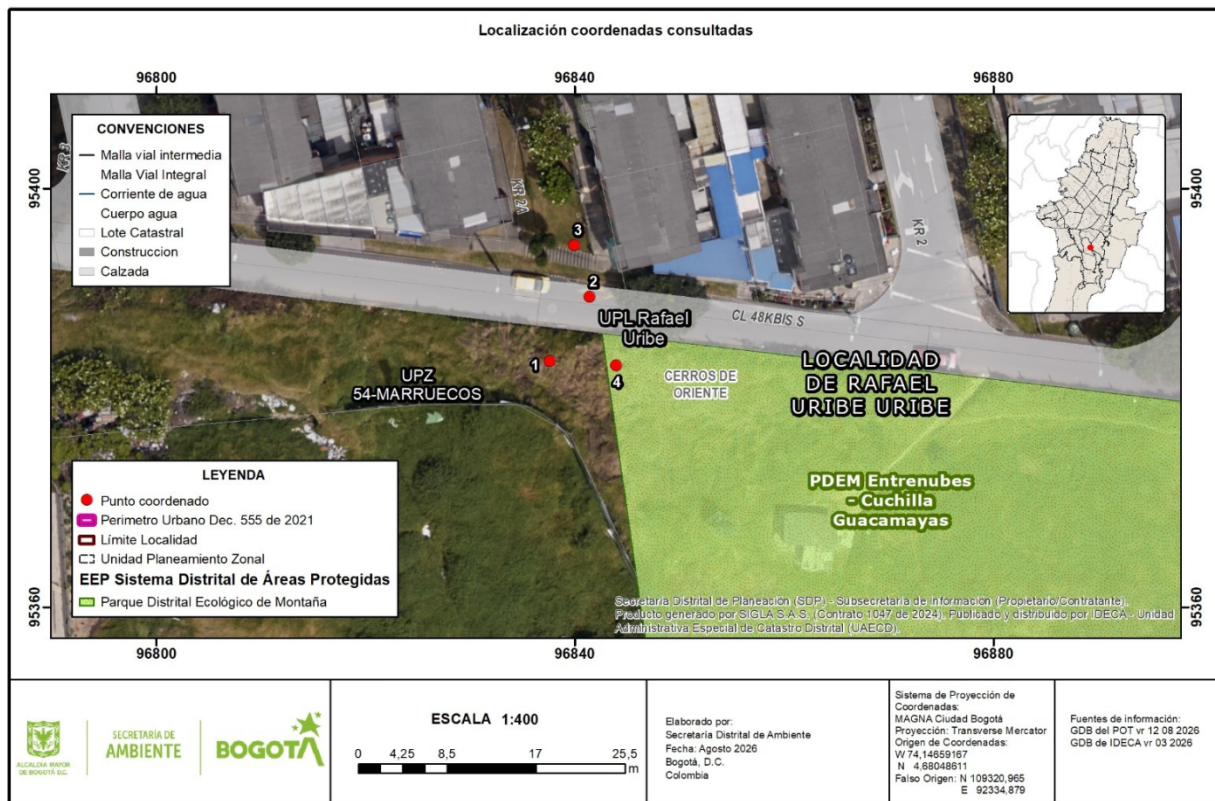


Imagen 3. Localización geográfica el proyecto denominado Cúspide Apartamentos con respecto a la Estructura Ecológica Principal - EEP. **Fuente:** DAP, SDA 2026; GDB IDECA V3 2025 - SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.





Lo anterior evidencia que la situación reportada por la peticionaria ha sido objeto de seguimiento institucional, orientados a generar una respuesta articulada frente a las presiones que puedan afectar el área protegida.

3. VISITA TÉCNICA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS PRESUNTAS CONSTRUCCIONES

Frente a la solicitud de realizar una inspección inmediata y verificar la legalidad de las construcciones señaladas, es necesario precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de sus competencias ambientales, realiza el monitoreo de las áreas protegidas y reporta las situaciones que puedan constituir afectaciones ambientales.

No obstante, las actuaciones relacionadas con el control de los actos de parcelación, urbanización, construcción e intervención de inmuebles, así como la adopción de las medidas correctivas correspondientes frente a infracciones urbanísticas, son competencia de las autoridades territoriales y de policía, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

En este sentido, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, mediante esta comunicación hacemos el traslado por competencia de su petición a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones de Inspección, Vigilancia y Control que correspondan, incluyendo la verificación de las condiciones de las construcciones y de los permisos o licencias que resulten exigibles, así como la adopción de las medidas a que haya lugar en caso de evidenciarse actuaciones contrarias a la normativa urbanística o al régimen de usos del área protegida.

Es importante resaltar que, conforme al artículo 10° del Decreto 555 de 2017, corresponde exclusivamente al ente territorial ejercer control sobre actos de parcelación, urbanización, construcción e intervención de inmuebles, tanto en bienes de uso público como en áreas protegidas. Dichas actuaciones constituyen infracciones urbanísticas y pueden dar lugar a la imposición de medidas correctivas inmediatas como la suspensión de obras, demolición y multas.

Adicionalmente, los artículos 203 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) establecen que el alcalde, en su calidad de primera autoridad de Policía, debe garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y la aplicación de las normas de policía en su jurisdicción, incluyendo la ejecución oportuna de las medidas correctivas.

En concordancia, el artículo 81 de la misma ley dispone que cuando se presenten ocupaciones por vías de hecho en bienes inmuebles de uso público o privado, la Policía Nacional deberá intervenir en un plazo máximo de 48 horas para expulsar a los responsables. Así mismo, el artículo 103 establece que la ocupación ilícita de áreas de especial importancia ecológica constituye un comportamiento sancionable, con medidas correctivas como: multa general tipo 4, restitución del bien, inutilización o destrucción del bien involucrado.

4. ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL

Respecto de su solicitud relacionada con la recuperación del ecosistema, se precisa que las acciones de conservación, restauración y recuperación de los ecosistemas hacen parte de los usos principales establecidos para los Parques Distritales Ecológicos de Montaña.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente continuará realizando las actividades de monitoreo y seguimiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias, con el propósito de identificar oportunamente nuevas afectaciones y generar las alertas correspondientes.

En caso de evidenciarse afectaciones ambientales que requieran actuaciones específicas de control ambiental, estas deberán ser evaluadas por las dependencias competentes de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con las características y alcance de la afectación identificada.

5. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La protección del área requiere la actuación coordinada de las diferentes entidades con competencias ambientales, urbanísticas, policivas y de administración del espacio público. Por tal razón, además de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se considera necesario mantener la articulación con la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y las demás entidades competentes.

Teniendo en cuenta que el área objeto de la solicitud y la presencia de cambuches se encuentra relacionada adicionalmente con un elemento del Sistema Distrital de Parques y Escenarios Públicos, identificado con el código 04-216, tipología 6, correspondiente al parque

Ayacucho Sur – Las Guacamayas – San Cayetano, anteriormente denominado El Banco, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, mediante esta comunicación hacemos el traslado por competencia al Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelanten las acciones pertinentes y emitan la respuesta correspondiente.

❖ **Subdirección de Silvicultura**

Una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura realizó inspección técnica el 12 de agosto de 2026 en las zonas de referencia de las fotografías anexas a su petición, correspondientes a sectores periféricos del área protegida Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes – Cuchilla de Guacamayas, ubicados sobre la calle 48Q Sur, entre las carreras 5 y 2, en el sector catastral San Agustín, conocido como Molinos II.

 12 ago 2026 13:48:19 4.54829N 74.10531W 95° E Rafael Uribe Uribe	 12 ago 2026 13:46:03 4.55029N 74.10766W 95° E Rafael Uribe Uribe
Foto 5. Residuos sólidos aledaños a viviendas de la zona  12 ago 2026 13:42:14 4.55289N 74.10889W 70° E Rafael Uribe Uribe Foto 7. Vista de estructuras aparentemente asociadas a construcciones de vivienda, observadas durante la visita técnica	Foto 6. Vista periférica de una parte del Parque Entrenubes  12 ago 2026 13:48:29 4.54930N 74.10531W 35° NE Rafael Uribe Uribe Foto 8. Vista periférica de una parte del Parque Entrenubes

Durante el recorrido se observaron, en sectores del cerro asociado al Parque Entrenubes, estructuras que aparentemente corresponderían a construcciones, así como residuos sólidos en zonas aledañas a viviendas existentes. No obstante, durante la inspección visual realizada no fue posible establecer afectaciones sobre los individuos arbóreos presentes en el sector, los cuales se observaron estables en pie y sin evidencias visibles de intervenciones silviculturales recientes. Así mismo, no se observaron residuos vegetales que permitieran asociarlos con actividades de poda, tala u otros tratamientos sobre el arbolado.

En consecuencia, con base en las condiciones verificadas durante la visita y dentro del alcance de la evaluación silvicultural realizada, no se cuenta con elementos técnicos objetivos que permitan establecer la ocurrencia de intervenciones silviculturales no autorizadas sobre el arbolado del sector ni sustentar, en esta oportunidad, la adopción de medidas preventivas o sancionatorias por este concepto.

Por otra parte, revisados los antecedentes disponibles en el sistema de información documental de esta Secretaría, no se evidenciaron permisos o autorizaciones vigentes asociados a la ejecución de tratamientos silviculturales sobre los individuos arbóreos del sector. En este sentido, en caso de allegarse información adicional que permita establecer la realización de actividades de tala, poda u otro tratamiento silvicultural sobre el arbolado sin la correspondiente autorización, cuando esta sea legalmente exigible, esta Secretaría evaluará la situación y adelantará las actuaciones administrativas que correspondan, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025 y las demás aplicables.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Con copia:

- Maye1616@hotmail.com

Traslado a:

- **Diana Carolina Sánchez Castillo**. Alcaldesa local. ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE. Calle 32 Sur # 23 - 62. Teléfono: (601) 3660007. Correo electrónico: alcalde.ruribe@gobiernobogota.gov.co

- **Rodrigo Alberto Manrique Forero**. Subdirector Técnico de Parques. INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE-IDRD. Calle 63 # 59ª-06. Teléfono: (601) 660 54 00. Correo electrónico: IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co
- **Edgar Enrique Duarte Quiroga**. Subdirector de Gestión Inmobiliaria y de Espacio Público. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO. Av. Carrera 30 # 25-90 Piso 15. Teléfono: (601) 382 25 10. Correo electrónico: correspondencia.externa@dadep.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER148993 (carpeta comprimida)

Proyectó: TANIA LOAIZA MILLAN
LUISA FERNANDA ALVAREZ LOPEZ

Revisó: JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ
WENDY VANNESA GARCIA VARGAS
EDGAR ALFONSO CALDERON BULLA

Aprobó: CAROLINA FIGUEROA ARANGO
DORA MARCELA ABELLO TOVAR

Compiló: CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

Elaboró:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: